



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 – 0177**

**Se rechazan** las gestiones de notificación desplegadas por el apoderado de la actora, ya que las misivas enviadas a los encartados no cumplen con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., por haber incluido información que no está contemplada en ese precepto (archivo 19).

En consecuencia, el aludido letrado deberá remitirles una comunicación en donde conste expresamente que se trata del citatorio de dicho canon, y atenderá al pie de la letra lo establecido en el numeral 3° de la regla en cita, cuya literalidad es:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*  
(subrayado y negrilla adrede).

Por lo tanto, **repítase** la carga en mención, pero esta vez, atendiendo las pautas referidas y adjuntando los anexos de rigor.

Igualmente, **acreditará** lo concerniente al aviso de que trata el canon 292 ibid.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP